

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
"CORPOURABA"



RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo №100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo del artículo 4 del Decreto 1567 de 1988, define que la educación formal hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de los estímulos.

Que esta misma disposición en su artículo 13, establece sobre el sistema de estímulos para los empleados del Estado siguiente:

"(...) estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales."

Que la norma aludida, tiene como finalidades del sistema de estímulos las siguientes:

- a. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados;
- b. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados;
- c. Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades;
- d. Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.

Que el Decreto 1227 de 2005 prescribe en su artículo 73:

"La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones: 73.1 Llevar por los menos un año de servicio continuo en la entidad. 73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio."

Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la

“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal”

entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Que el artículo 1 del Decreto 4661 de 2005, modificó el párrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, así:

Parágrafo 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y medio, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos (...). También se podrán beneficiar de estos programas, las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Que la educación formal es aquella impartida por los establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Que mediante Acuerdo Colectivo celebrado entre SINTRAMBIENTE y La Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá – para la vigencia 2022, se acordó:

“ARTÍCULO 4. BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

Estudios Superior. Viñeta 1

1. CORPOURABÁ, con fundamento en la facultad concedida en el artículo 2.2.10.2. del Decreto 1083 de 2015, **se compromete a realizar las gestiones necesarias** para ofrecer, de manera articulada y coordinada con los organismos de seguridad y previsión social, **programas de educación superior a cónyuge o compañero(a) permanente, los padres e hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del empleado público de la Corporación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada anualidad.**
- 1.1. **Implementación de la financiación de estudios superiores, realizando la financiación del 50% de un pregrado en los funcionarios** de carrera administrativa (nivel asistencial y técnico) previo cumplimiento a la reglamentación que expida CORPOURABÁ y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 1.2. **Financiación de estudios de postgrado a un funcionario de carrera administrativa por el 30%**, previo cumplimiento a la reglamentación que expida CORPOURABÁ y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, CORPOURABÁ expedirá la **reglamentación para el acceso a la financiación de estudios** que, necesariamente, tendrá en cuenta el mérito como pilar fundamental, así, tal reglamentación contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. **Candidatos y requisitos para ser beneficiarios**
- II. **Procedimiento de la Convocatoria para postulación**
- III. **Vigencia del beneficio**
- IV. **Exigencias individuales para el mantenimiento del beneficio y la pérdida del mismo**
- V. **Por lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo, SINTRAMBIENTE remitirá a la Corporación propuesta desarrollada de cada uno de los puntos que será tenida en cuenta para la expedición de la reglamentación junto con la que haga la Corporación dentro del mismo término...”**

Que conforme con lo expresado, se hace necesario regular el acceso y el procedimiento para el apoyo económico a la educación formal para los servidores públicos, como una parte del programa de estímulos de la Corporación.

Que en mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal”

RESOLVE

ARTÍCULO 1°. APOYO A LA EDUCACIÓN FORMAL. Establecer el apoyo para educación formal para empleados públicos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPURABA, el que se enuncia en la presente providencia.

ARTÍCULO 2°. APOYO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE CORPOURABA EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO. El Director General junto con el Comité de Educación Formal creado para el efecto, como parte del Programa de Bienestar Social, estudiará las solicitudes que los empleados públicos, presenten para que la CORPORACIÓN les apoye en un porcentaje del valor de la matrícula del respectivo semestre, en un programa de pregrado o posgrado impartido por la institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos de que trata el Decreto 1567 de 1998.

ARTÍCULO 3°. COMITÉ DE EDUCACIÓN FORMAL. El comité de Educación Formal, será conformados por los titulares de los siguientes cargos:

1. El Director General.
2. Subdirector Administrativo y Financiero, quien presidirá cada reunión.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Asesor de la Oficina de Control Interno.
5. El Subdirector de Planeación y Estrategias Corporativas.
6. Profesional Universitario y/o Técnico Administrativo de Talento humano, quien actuará como secretaria y elaboración del acta.

PARÁGRAFO 1. No se podrá delegar la participación y decisión en ningún funcionario adscrito a las dependencias enunciadas.

PARÁGRAFO 2. Actuará como secretari@ de las reuniones del Comité de Educación Formal, el Profesional Universitario y/o Técnico Administrativo de talento humano, quien deberá realizar un acta, cada vez que se realice reunión para decidir las solicitudes presentadas por los funcionarios públicos.

PARÁGRAFO 3. El acta que se suscriba deberá ser firmada por quien presida la reunión y el secretario, y radicarse.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR. Para poder participar del presente estímulo, los empleados públicos de la Corporación, deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar por los menos un (1) año de servicio continuo en la Entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de desempeño laboral correspondiente al último año de servicios para los empleados de carrera administrativa y calificación de sobresaliente de los seguimientos de objetivos para los funcionarios en provisionalidad.
3. Acreditar el cumplimiento de los acuerdos de gestión en un 80% del año inmediatamente anterior, para los empleados de libre nombramiento y remoción.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por la entidad o la procuraduría o responsable fiscalmente.

“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal”

PARÁGRAFO 1. El apoyo económico a los empleados de libre nombramiento y remoción, no podrá sobrepasar en ninguno de los casos, el periodo fijado para el Director General que los nombró.

PARÁGRAFO 2. La información suministrada por el empleado público durante su participación, debe ser completa, exacta y verídica, puesto que, de comprobarse algún tipo de irregularidad en este sentido, el empleado público no podrá volver a participar en la convocatoria durante dos (2) años contado a partir del momento en que se evidencie el hecho y sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°. HORARIO PARA REALIZAR EL ESTUDIO. El programa académico apoyado por la Corporación, deberá desarrollarse en horas no laborales.

No obstante, lo anterior, será el Comité de Educación formal quien decida las peticiones de las persona (s) que requieran (n) por el pensum académico, ausentarse en el horario laboral y de acuerdo a lo estipulado en la resolución de situaciones administrativas vigente en la Entidad.

PARÁGRAFO. Para todos los casos, quienes superen las horas semanales de conformidad con la resolución de situaciones administrativas internas, deberá presentar el respectivo plan de compensación.

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL APOYO A EMPLEADOS.

Tendrán prelación las solicitudes de los funcionarios cuya formación actual, sea bachiller, técnico, tecnólogo y profesional.

FACTORES DE EVALUACIÓN		
PARÁMETRO	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
I. Evaluación de desempeño	100 puntos	25
	98 a 99 puntos	20
	85 a 97 puntos	15
II. Nivel académico que posee el empleado público	Bachiller, Técnico, tecnológico	20
	Pregrado	15
	Pregrado adicional	12
	Especialización, maestría doctorado	10
III. Años de servicio en la Entidad	10 o mas años	25
	De 5 a 9 años	20
	De 1 a 4 años	15
IV. Apoyos anteriores otorgados por la Corporación	Ninguno	25
	Pregrado	20
	Especialización	15
	Especialización adicional	10
	Maestría	5
	Doctorado	2

PARÁGRAFO 1. ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA DECIDIR UN DESEMPATE. En caso de presentarse un empate entre las solicitudes presentadas, se aplicará el siguiente orden de los parámetros:

- 1) Que no tenga formación de pregrado.
- 2) Prevalecerán aquellos aspirantes que posean la evaluación más alta de desempeño laboral.

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal”

- 3) Los que nunca hubiesen obtenido este tipo de apoyo por parte de la Corporación.
- 4) Cuyo pregrado o postgrado esté relacionado con las funciones del cargo o de la entidad.
- 5) Aplicación de los siguientes criterios: madre cabeza de familia, indígenas, afrodescendientes, discapacitados o desplazados.

Si persiste algún empate, el respectivo Comité de Educación Formal señalará el criterio objetivo adicional de desempate que se aplicará.

ARTÍCULO 7°. PRESUPUESTO CORPORATIVO. Anualmente el Director General definirá el presupuesto corporativo, que se asignará como estímulo para apoyo a la educación formal de los servidores públicos y será área de Talento Humano, quien administrará los recursos acordes con las solicitudes aprobadas por el comité de educación formal.

ARTÍCULO 8°. DEL PAGO DEL APOYO ECONÓMICO. El apoyo se pagará directamente por la Corporación a la institución de educación superior, y en todo caso cobijará al empleado público beneficiado con el porcentaje que le corresponda del valor de la matrícula del período correspondiente al programa de pregrado o postgrado.

El valor será pagado semestral a anualmente, si esta es la modalidad de la institución educativa, cuyas gestiones realizará el área de Talento Humano.

ARTÍCULO 9°. RESTRICCIONES DEL APOYO ECONÓMICO PARA EDUCACIÓN FORMAL.

1. Para volver aspirar a un nuevo apoyo en un programa de pregrado o postgrado, debe haber transcurrido mínimo dos (2) años contado a partir de la fecha de titulación del estudio cubierto con el apoyo de la Corporación.
2. El apoyo solo podrá utilizarse para la matrícula y los conceptos que ésta involucre.

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DEL APOYO ECONÓMICO PARA EDUCACIÓN FORMAL. El apoyo económico se perderá, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Pérdida de semestre.
2. Cambio de carrera o de universidad.
3. Otorgamiento de comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción en otras entidades, que se sobrepasen el semestre o la anualidad financiada por la Corporación.
4. Promedios inferiores a los exigidos como obligación del funcionario (3.5 para programas de pregrado y 3.8 para postgrados en sus diferentes modalidades).
5. Renuncia voluntaria del funcionario, antes de terminarse el semestre o la anualidad académica.
6. Otorgamiento de licencias no remuneradas, que sobrepasen el semestre o la anualidad financiada por la Corporación.
7. Declaraciones de insubsistencia como resultado de la evaluación de desempeño laboral antes de culminar el semestre o la anualidad financiada.
8. Destituciones producto de investigaciones disciplinarias internas, o de entes de control.
9. Declaratoria de insubsistencia para las personas nombradas en libre nombramiento y remoción, antes terminarse el semestre o la anualidad financiada por la Corporación.

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal"

PARÁGRAFO. De presentarse cualquiera de las situaciones descritas, y el funcionario continuará en la organización o volviera a vincularse en carrera administrativa o en un cargo de libre nombramiento y remoción dentro del año siguiente, solo podrá acceder a este estímulo, dos (2) años después del reintegro de los dineros de la Corporación.

ARTÍCULO 11°. REINTEGRO DE LOS DINEROS. En evento que se presente cualquiera de las situaciones definidas en el artículo anterior, el funcionario al cual se le otorgó el apoyo, deberá reintegrar el valor entregado por la Corporación del semestre que este cursando y el anterior, o de toda la anualidad, según sea el caso.

ARTÍCULO 12°. PORCENTAJE DE APOYO PARA PROGRAMA DE PREGADO Y POSTGRADO. Los porcentajes de la matrícula que se pueden cubrir con el apoyo para empleados públicos, es el siguiente:

PARA PROGRAMA DE PREGADO.

- Hasta el 70% del valor de la matrícula para el primer pregrado.
- Hasta el 30% del valor de la matrícula para el segundo pregrado.

APOYO PARA PROGRAMA DE POSTGRADO

- Hasta el 50% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. En todo caso el comité de educación formal, evaluará cada solicitud y definirá mediante acta el monto a otorgar a cada funcionario, teniendo en cuenta el valor del semestre, La institución educativa y las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 13°. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO BENEFICIADO POR LA EDUCACIÓN FORMAL. El empleado público beneficiado con la educación formal, está obligado a:

1. Concluir el programa de pregrado o postgrado para el cual solicitó apoyo, de forma continua, independientemente de cuantos semestres fueron apoyados por la Corporación.

En caso de que decida cambiar de programa en pregrado, solo podrá aspirar nuevamente al apoyo ofrecido por la Corporación, después de dos (2) años, contado a partir del año académico que fue cubierto por la entidad.

2. Suscribir un acta/contrato en la que asume el compromiso de cursar todo el año académico, como de reintegrar el apoyo recibido, cuando se presente cualquiera de las situaciones definidas en el artículo 10 de la presente resolución o incumpla cualquiera de las obligaciones descrita en el presente artículo.
3. Para cada semestre académico o anualidad, según la modalidad de la institución de educación superior, el empleado público deberá presentar un promedio de 3.5 (para programas tecnológicos o de pregrado) o de 3.8. (para programas de postgrados) sobre 5.0 (o su escala equivalente), en constancia certificada por la universidad de educación superior, una vez finalice el semestre o la anualidad, dentro de los quince (15) días siguientes al área de Talento Humano.
4. El empleado público de carrera administrativa beneficiario del apoyo, también se comprometerá por medio de un acta/contrato, a prestar sus servicios a la entidad, conforme con lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal"

- Un (1) año para pregrados.
- Dos (2) años, para postgrados en la modalidad de especialización o maestrías, y
- Cinco (5) años, para postgrados en la modalidad de doctorado

Estos tiempos se contarán a partir de la terminación de materias del último período académico apoyado.

5. El funcionario beneficiario, deberá realizar el trabajo de grado en temas de interés de la Corporación, o de su área de desempeño.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL APOYO ECONÓMICO PARA EDUCACIÓN FORMAL. A continuación, se presenta el procedimiento para solicitar el apoyo económico para la educación formal:

Los servidores públicos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente providencia, deberán postularse ante el Comité de Educación Formal entre los meses de septiembre y octubre, con el fin de realizar el presupuesto corporativo para el año siguiente, considerando lo siguiente:

1. Entregar los siguientes anexos:
 - a) Formato de solicitud de apoyo económico de educación formal.
 - b) Certificado de aceptación en la institución educativa y/o de liquidación de la matrícula, donde conste el valor de semestre o la anualidad, fecha máxima de pago, semestre a cursar.
 - c) Pensum académico del estudio a realizar, debidamente certificado por la institución de educación superior.
 - d) Certificación de la institución educativa de la calificación obtenida del semestre o anualidad, cuando se esté disfrutando de este beneficio.
 - e) Visto bueno del jefe inmediato.

La presente solicitud y sus anexos, deberá radicarse internamente y dirigirse por memorando al Secretari@ del Comité de Educación Formal.

Para aquellos estudios que no inician su formación académica con el año calendario, se recibirán las postulaciones en cualquier momento, siempre y cuando, ésta se realice con veinte (20) días calendario a la fecha límite del pago de la matrícula y anexando todos los documentos enunciados.

2. El secretari@ del Comité de Educación Formal, citará a los miembros dentro de los cinco (5) días siguientes calendario, siempre y cuando éste último, sea un día hábil laboral, fijando la fecha, hora y lugar de la reunión, como el número de solicitudes presentadas, al servidor público que la solicitó y el programa académico.

Así mismo, el área de Talento Humano, deberá certificar los siguientes aspectos:

- i) Última calificación definitiva del empleado,
- ii) Tiempo de servicios después de la remisión de inscripción en carrera administrativa,

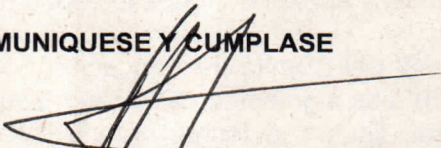
"Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal"

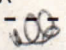
- iii) Estudios que obren en la historia laboral tecnológicos, pregrado y postgrado, titulación obtenida, institución educativa que la otorgó y fecha del grado,
 - iv) Sanción disciplinaria o responsabilidad fiscal que obre en la historia laboral y
 - v) Funciones del cargo que desempeña el servidor público.
3. De la sesión de cada reunión realizada se elaborará un acta con las decisiones sobre las solicitudes presentadas, la cual deberá ser radicada.
 4. El secretari@ proyectará para la firma del Director General, la(s) resolución (es) de decisión a la(s) solicitud(es) presentada(s), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Comité de Educación Formal, la(s) cual(es) estará (n) debidamente sustentada (s).
 5. Una vez se encuentre radicada la resolución, el secretari@ procederá a su notificación al correo personal corporativo, anexando copia de la misma en PDF y remitirá copia física de la resolución y su notificación, para que obre en la historia laboral del servidor público.
 6. Contra la decisión procederá el recurso de reposición ante el Director General, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, debidamente sustentando los motivos de inconformidad y las pruebas.
 7. El Comité de Educación Formal, se reunirá y decidirá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cuya decisión será proyectada en un acto administrativo por el secretario del comité para la firma del Director General.
 8. Una vez se encuentre radicada la resolución, el secretario procederá a su notificación al correo personal corporativo, anexando copia de la misma en PDF y remitirá copia física de la resolución y de su notificación, al área de Talento Humano, para que se obre en la historia laboral del servidor público.
 9. La tesorería de la entidad, pagará a la institución educativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el valor aprobado por el Comité de Educación Formal y remitirá copia al funcionario beneficiado.
 10. Una vez se realicen los pagos respectivos, el área de Talento Humano, entregará un reporte al Comité de Educación Formal de las solicitudes aprobadas, el monto desembolsado y el presupuesto disponible para las próximas reuniones o sesiones.

ARTÍCULO 15°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Apartado,

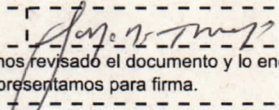
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yudy Garcia		07 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establecen los criterios y el procedimiento para acceder al estímulo de apoyo a la educación formal”

Revisó: Jorge Tamayo  07 de mayo de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.